

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

# Ambito

## Registral

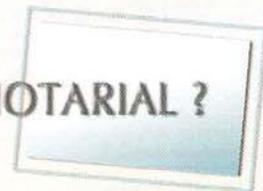
AÑO XII Nº 38  
Octubre de 2008



Concluyó el Curso de Posgrado  
"Régimen Jurídico del Automotor"

## CONCEPTOS Y TESTIMONIOS

¿ CÉDULA AZUL O AUTORIZACIÓN NOTARIAL ?



*Empleados de los  
Registros Seccionales*

## ENCUADRE SINDICAL



Entre Ríos c/Estado Nacional  
UN FALLO PARA EL DEBATE

Por María Carolina Venchiarutti



Ámbito de octubre llega con temáticas de gran importancia para la actividad registral.

Carolina Venchiarutti nos presenta una mirada del fallo "Entre Ríos C/ Estado Nacional S/ acción declarativa de inconstitucionalidad"; una resolución que dará mucho material para los especialistas en la materia, sobre todo por ser la desición del más alto tribunal del Estado Nacional.

La cédula azul o del autorizado, es un documento registral que ya solicitan masivamente los propietarios de automotores. Sabemos que ello generó debates con el notariado por su utilización y/o reemplazo de la autorización notarial para conducir automotores. Ricardo Larrateguy fija su posición sustentada en el Régimen Jurídico Automotor y la Ley Nacional de Tránsito, normas especiales que deben ser el punto de partida de todo análisis.

El encuadre sindical de los empleados de los Registros Seccionales es un tema de actualidad, por los reclamos que se realizan las entidades gremiales entre sí. Mateo Martínez analiza la problemática.

El cierre de los cursos sobre Régimen Jurídico 1 y 2, organizados en el marco del convenio UCES - AAERPA, y los comentarios de la publicación "Cuadernos del Ámbito Registral", nos describen una parte importante de la actividad académica de la Asociación durante el 2008.

Nuestro colega Rodolfo León nos muestra la ciudad de Viedma, para seguir conociendo cada rincón del país desde la mirada de un registrador.

Nos preparamos para participar en el próximo Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor. Será el acontecimiento, una buena excusa para encontrarnos y compartir un tiempo de trabajo y camaradería.



Alejandro Germano

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242  
3er. Piso Of. I - Capital Federal (1010)  
TE: (011) 4382-1995 / 8878  
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar  
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XII N° 38  
Octubre de 2008



Director  
Alejandro Oscar Germano

TE: (011) 4384-0680  
E-Mail:  
ambitoregistralt@speedy.com.ar

Secretario de Redacción  
Hugo Puppo

Colaboración Periodística  
Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación  
Estudio De Marinis

Impresión  
Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 - Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824



AÑO XII N° 38  
Octubre de 2008

### CÉDULA AZUL O AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Por Ricardo Larreteguy  
Cremona



---

**Desde cada Rincón  
del País**

**LA CIUDAD DE  
VIEDMA**

**Por Rodolfo Higinio  
León**



10

**ACTIVIDADES DE  
AAERPA EN EL PAÍS**

18

**Comentario literario**

**LA MÁQUINA**

**EL FIDEICOMISO -  
COMPRVENTA DE  
AUTOMOTORES**

**Por Héctor Ulises  
Viviani**

27

---

**ENCUADRE SINDICAL**

**Por Mateo Tomás  
Martínez**

15

**"Régimen Jurídico del  
Automotor"**

**ESTUVIMOS EN LA  
CLAUSURA DEL CURSO  
DE POSGRADO**

**Por Hugo Puppo**

21

**Entre Ríos c/ Estado  
Nacional  
UN FALLO PARA EL  
DEBATE**

**Por María Carolina  
Venchiarutti**

32



## AUTORIZACIONES DE MANEJO: CÉDULA AZUL O AUTORIZACIÓN NOTARIAL



Por Ricardo Larretegui Cremona (\*)

Mucho se ha escrito en cuanto a la validez de la cédula para autorizado a conducir (Cédula Azul) desde su implementación, pero parece que no termina la controversia sobre los alcances de la misma.

Recientemente he leído un artículo periodístico que llamó mi atención, pues su autor reviste el doble carácter de notario y de encargado de Registro; estoy hablando del escribano Francisco Javier Guardiola, presidente del Colegio Notarial de Mendoza y encargado del Registro de la Propiedad Automotor de Mendoza N° 2.

En dicho artículo, publicado en el diario Los Andes el día 08-06-2008, el Esc. Guardiola explicó el alcance de las autorizaciones de manejo realizadas ante notario público y expresó que estas son válidas aún cuando la Cédula Verde se encuentre vencida. No coincido con la postura allí expuesta. Es por ello que escribo estas líneas a fin de compartir con los lectores de *Ámbito Registral* mi criterio sobre este tema.

Debemos dividir la cuestión en dos aspectos: A) si la Cédula Verde vencida es válida para que un tercero circule con autorización notarial, y B) si la Cédula Azul es obligatoria o puede suplirse con la Cédula Verde y autorización notarial para conducir el automotor. Para ello debemos necesariamente recurrir a las dos normas fundamentales en este tema, la Ley de Tránsito y el Régimen Jurídico del Automotor.

En lo que respecta al punto A) debemos considerar los distintos cuerpos normativos que tratan el tema de la validez de las cédulas y si son válidas luego de vencidas.

Para ello tenemos:

1) El Régimen Jurídico del Automotor (Decreto

1.114/97 T.O.) establece en su Art. 23: "... El Organismo de Aplicación (la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor) determinará los distintos tipos de Cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación...".

2) El Digesto de Normas Técnico Registrales, modificado por la Disposición DN 320/2007 que en su Art. 4° dice: "... Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor, las cédulas de Identificación del Automotor... vencerán a UN (1) año corrido de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor...".

3) En lo que respecta a la Cédula Azul, el D.N.T.R. en su Título I, Capítulo IX, Sección 3°, Art. 1° se establece: "... El Titular Registral podrá solicitar al Registro la expedición de una o más "Cedulas de Identificación para Autorizado a Conducir...", "... a fin de instrumentar documentalmente la autorización para usar el automotor que otorga a un tercero debidamente identificado, quien deberá exhibirla para poder circular con el automotor...".

4) Sin dudas debemos poner especial consideración a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito (Ley 24.449), que en su Art. 40 establece que "...para poder circular con automotor es indispensable: b) Que porte la cédula de identificación del mismo...". Este inciso es particularmente importante, ya que en el texto aprobado por el Congreso Nacional, la expresión "vencida o no, o documento" fue velada por el Poder Ejecutivo, en oportunidad de su promulgación (para ello ver el Art. 8° del Decreto N° 179/1995 B.O. 10/02/1995).

Este último punto en especial, aclarará cualquier duda que el lector pueda tener en

---

cuanto a la validez de las Cédulas luego de que el Poder Ejecutivo Nacional, haciendo uso de su facultad constitucional de veto, observara la frase "vencida o no". Con lo cual, el inciso sólo puede interpretarse de una forma: "Todo vehículo que circule en jurisdicciones que han adherido a la Ley Nacional de Tránsito, debe hacerlo con Cédulas vigentes" independientemente de las Autorizaciones de Manejo efectuadas ante notario público a favor de un tercero. No olvidemos que la validez de la Cédula Verde (para cualquier otra persona que no sea el Titular Registral) caduca al año corrido de su expedición, salvo las excepciones taxativamente tratadas en la Disposición D.N. N° 320/2007.

El Poder Ejecutivo Nacional argumenta, a fin de observar el texto descrito supra, que promulgar ese contenido, implicaría: "...modificar el Régimen Jurídico del Automotor, en un aspecto de particular importancia, para el cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de la Propiedad Automotor...", "...Que el control del plazo de vencimiento de las cédulas es indispensable para asegurar que se inscriban las transferencias en tiempo y forma, aspecto éste que interesa al Estado, particularmente a sus organismos tributarios y de seguridad...". Y, por último: "...el plazo de vencimiento de la cédula es de utilidad en el contralor del cumplimiento del destino de automotores, adquiridos al amparo de regímenes especiales y resulta necesario para garantizar la seguridad de la documentación registral, aspecto este que hay que resguardar para contribuir con la prevención del ilícito de sustracción de automotores...". Estos argumentos son esenciales para poder desarrollar un correcto análisis del alcance de las normas.

En lo que al punto B) respecta, ya he dicho que el Régimen Jurídico del Automotor

establece que la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor, como Órgano de Aplicación, determina los tipos de cédulas de identificación del automotor, su revocación y modo de renovación.

El Dr. Miguel Ángel Gallardo, subdirector -a cargo- de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (Órgano de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor), en oportunidad de poner en vigencia este novedoso sistema, publicó un artículo en el Suplemento Actualidad de la revista jurídica La Ley del 18.04.06, bajo el título REGULACIÓN NORMATIVA DE LA "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTORIZADO A CONDUCIR" (Cédula Azul).

Dice el Dr. Gallardo: "(...) La implementación de la Cédula Azul permite que toda persona que circule con un auto cuente con una identificación. De cualquier manera, la tramitación de la cédula es optativa, el titular del vehículo puede prestar su auto otorgando la cédula verde, siempre que no esté vencida. A diferencia de esta última, la cédula azul no tiene vencimiento. El objetivo de la cédula es poder identificar a quienes forman parte del tránsito y sancionar a quien no cumple con las normas, ya que la ley establece que ninguna persona, a excepción del titular, puede conducir un vehículo con la cédula vencida.". No se puede tomar a la ligera la opinión del titular del Órgano de Aplicación, ya que es justamente en él que ha recaído la tarea de la creación de esta nueva cédula y también ha determinado las características de la misma.

Sí hay que aclarar que la Cédula Azul tiene los mismos alcances que la Cédula Verde, las mismas cualidades, difiriendo (además del color) en que el Titular Registral las solicita para que un tercero (sin límite de cédulas a otorgar) pueda conducir su automotor. La misma no

tiene vencimiento y se agota en ese tercero autorizado, no pudiendo (el tercero) autorizar a otro, transferirla o cederla.

Es decir, que el Titular Registral tiene dos opciones a fin de autorizar a terceros a conducir un automotor a su nombre, ambas perfectamente válidas. Estas son:

A) **Tarjeta Verde:** la misma no tiene vencimiento para el Titular Registral, pero para terceros, vence al cumplirse un año de su emisión. En caso de otorgarse autorizaciones de manejo ante escribano público, deberá necesariamente renovarse la Cédula Verde al vencerse la misma, esto sin necesidad de renovar la autorización de manejo. Pero no es válida la autorización de manejo si la Cédula Verde se encuentra vencida, ya que no tiene validez si no es exhibida por el Titular Registral. Es imprescindible contar con la Cédula Verde vigente y la autorización de manejo para circular.

B) **Tarjeta Azul:** la misma es solicitada al Registro solamente por el Titular Registral, sirve sólo para la persona autorizada y no tiene vencimiento mientras no sea denunciada la venta de la unidad o peticionada la transferencia. Puede ser revocada en cualquier momento que el dueño del automotor lo considere necesario. También se pueden solicitar tantas Cédulas Azules como personas se quieran autorizar sin limitación de cantidad. No es necesario circular con la Cédula Azul y la Verde a la vez.

**Ventajas de la Autorización de Manejo realizada ante escribano público:** Se puede autorizar a muchas personas en un solo instrumento, pudiendo limitar la salida del país de los autorizados o solo facultarlos para ciertos países.

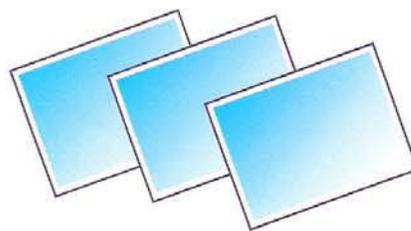
**Desventajas:** se debe mantener renovada la Cédula Verde para que la Autorización sea válida (anualmente) y se debe exhibir ambos instrumentos para acreditar la habilitación invocada.

**Ventajas de la Cédula Azul:** Cada autorizado tiene su Cédula, donde se encuentran individualizados perfectamente sus datos como también los del automotor y del Titular Registral. No tiene vencimiento y es válida hasta su revocación o hasta que se efectúe la Denuncia de Venta o Transferencia de la unidad. No es necesario exhibir el título, Cédula Verde u otro instrumento para acreditar la habilitación a conducir.

**Desventajas:** no se limita la salida del automotor al exterior y debe requerirse una Cédula para cada autorizado.

Debemos tener en cuenta que cada usuario deberá evaluar su situación, ya que la implementación de la Cédula Azul no ha derogado las autorizaciones de manejo realizadas ante notario público, ambos sistemas conviven.

Entiendo que el mayor problema, en la autorización a terceros para circular con automotores, es la diversidad de criterios que tienen las distintas fuerzas de seguridad y de quienes están a cargo de las Direcciones de Tránsito Provinciales y Municipales a lo largo de todo el país, existiendo numerosas interpretaciones sobre la validez y alcances de las autorizaciones analizadas.



(\*) *Interventor del Registro Seccional Curuzú Cuatiá - Prov. de Corrientes.*

## LA CIUDAD DE VIEDMA

Por Rodolfo Higinio León - Encargado del Registro Seccional Viedma N° 2 - Río Negro

Viedma se encuentra ubicada en el sureste de la Provincia de Río Negro; limita al norte con la ciudad de Carmen de Patagones; la más austral de la Provincia de Buenos Aires y se erige en la margen sur del Río Negro.

Su historia está ligada a la de Carmen de Patagones y aquí incluso se ubica a ambas ciudades como la "Comarca Viedma Patagones" divididas por el majestuoso Río Negro, que desemboca en el mar a treinta kilómetros.

Su población alcanza los 60 mil habitantes que incluye un sector agrícola-ganadero de chacras que la circundan, denominada el IDEVI, siglas del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro.

Su economía está íntimamente ligada a la administración pública provincial, ya que Viedma es la capital de la Provincia donde tiene su asiento el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además suman sus aportes económicos las actividades ganadera, agrícola y, desde los años noventa, el turismo.

Funcionan dos Registros del Automotor con unos veinticinco mil rodados; uno de ellos atiende Motovehículos y, el otro, Maquinarias Agrícolas y el Registro Prendario.

### Un poco de historia

La ciudad fue fundada precariamente el 22 de abril de 1779 por don FRANCISCO DE BIEDMA Y NARVÁEZ; su asentamiento fue el primero que los españoles lograron emplazar en la Patagonia, luego de varios intentos, y siempre hubo poblaciones en la margen sur, donde realizaban sus tareas agrícolas, y en la margen norte donde existe una elevación que los protegía de las inundaciones.

Cronológicamente, sus asentamientos fueron

en la actual Viedma por dos meses, hasta que una inundación fuerza a los pobladores a situarse en la orilla norte del río, lugar donde finalmente Francisco de Biedma construye el fuerte, las viviendas y los edificios públicos. Al retirarse las aguas los campesinos retornan a la orilla sur; allí inician las tareas agrícolas y surge lentamente el barrio "las Piedras" denominado más tarde Mercedes de Patagones y finalmente cien años más tarde, en 1879, se le da el nombre definitivo de su fundador: VIEDMA.

La comunicación entre ambas poblaciones fue a través de las aguas del río con embarcaciones que fueron mejorando con el paso del tiempo. En 1918 y 1922 se construyeron los actuales Muelles de Lanchas, la construcción de un puente ferro carretero, que se inauguró en el año 1931, y el Puente carretero "Basilio Villarino" en 1981. No obstante la existencia de estas dos comunicaciones ferro carreteras, el medio de comunicación más usual siguen siendo las lanchas que cruzan de una orilla a la otra en modo permanente, constituyéndose en un atractivo turístico.

La llegada de los fundadores fue observada por los habitantes naturales de la tierra, de la raza de los Tehuelches y Pehuenches, quienes fueron conocidos como "los indios amigos" y existió una interrelación de aquellos con otras razas como el Araucano que fue, en definitiva, la raza natural de la tierra más numerosa que, a su vez, se interrelacionó con los primeros colonos fundadores de estas dos ciudades en el comercio de pieles de guanacos, plumas de avestruces y artesanías naturales.

De esta extraordinaria relación entre españoles y naturales de la tierra se han ocupado escritores como Roberto Hosne en "Barridos por el Viento"; George C. Musters en

"Vida entre los Patagones"; Alcide D'Orbigny en "Viaje por América Meridional"; Thomás Falkner en "Descripción de la Patagonia y Lugares adyacentes de Sur América"; José Juan Viedma en "Crónicas del Río Negro" y Clemente Onelli en "Trepando los Andes", literatura apasionante que nos ubican en el tiempo y el espacio de las adversidades que soportaron aquellos hombres que nos precedieron.

La población fue mayoritariamente de origen español, con fuerte influencia de la Iglesia Católica. Desde 1880 en adelante se establece la congregación de los Salesianos; ellos fundan colegios y hospitales erigiéndose en punta de lanza de una organización cívica que avanza al ritmo de un país con una identidad republicana, representativa y federal.

Así lo indica sus bibliotecas, museos, plazas, teatros, su Centro Cultural y toda una inmensa actividad cultural y artística que la identifica como una ciudad en pleno desarrollo.

#### Mirada urbanística y turística

Está ubicada al lado del río y esta característica ha sido aprovechada por el hombre que construyó, a lo largo de veintidós cuadras, caminos peatonales bordeados con césped y árboles que hacen a lo largo de su trayecto un agradable lugar de paseo a la vera de las



aguas.

Sobre este paseo se ubican tres casas de comidas un muelle de lanchas con embarcaciones que llevan pasajeros de orilla a orilla. Una embarcación de gran porte, tipo catararán, los sábados realiza un paseo por las islas del río. Desde el Club Náutico parten embarcaciones a vela con alumnos que rinden para fimoneles; canoas deportivas con jóvenes que practican este deporte y sueñan con participar de la "Regata más larga del mundo" que une todos los años en el mes de enero las ciudades de Neuquén y Viedma a lo largo de los ríos Limay y Río Negro.

Desde Viedma parte el Tren Patagónico -de servicio provincial- con destino a la ciudad de San Carlos de Bariloche; utiliza las vías férreas que atraviesan la estepa patagónica por la denominada "Línea Sur" de la Provincia hasta la Cordillera de los Andes. Este tren tiene una

## HOTELES

AUSTRAL, Avenida Villarino 292 - TE: 02920-422615/19

NIJAR: Calle Mitre 240 - TE: 02920-422833

PEUMAYEN, Calle Buenos Aires 334 - TE: 02920-425222/234

EL VASCO, Avenida 25 de Mayo 174 - TE: 02920-430459

CRISTAL, Avenida Leloir 1882 - TE: 02920- 428771

MUTUAL DE LA POLICÍA, Esquina Zatti y Urquiza - TE: 02920-429385

ROCA, Calle Roca 347 - TE: 02920-431241

TOSCA, Calle Alsina 349 - TE: 02920-428508

RÍO MAR, Esquina Avenida Rivadavia y Santa Rosa - TE: 02920-424188



frecuencia de tres viajes semanales de ida y tres de vuelta y posee un vagón para transportar automóviles, y comodidades como cine, restaurante con show y coche cama.

Sus museos, que están integrados con los de la vecina ciudad de Carmen de Patagones, muestran cómo estos pueblos patagónicos fueron protagonistas de hechos que hoy se traducen en la riqueza histórica de su cultura.

Se encuentran entre sus datos la casa de Mitre denominada "La Carlota", padre de Emilio y Bartolomé que fue Tesorero del Fuerte en el siglo XVIII; restos del combate con la flota imperial del Brasil, en marzo de 1827; muestras de cómo vivieron sus primeros pobladores y otros datos de su historia.

A treinta kilómetros de Viedma se encuentra ubicada la villa marítima "El Condor", un balneario que se constituye en orgullo de los viedmenses por la variedad que presentan sus inmensas playas rodeadas por acantilados, donde se practica la pesca embarcada y, desde la playa, la del tiburón, la corvina, pescadillas, pez palo, lenguado, pez elefante, pejerrey y otros.

Por la zona "volable" que presentan sus acantilados es posible ver a deportistas que, utilizando las distintas corrientes del viento, se desplazan en parapentes.

Para aquellos que prefieren el windsurf

y kitesurf, la zona ribereña del Río Negro es apta para los principiantes; y para aquellos con nivel más avanzado, la costa atlántica tiene temperaturas más elevadas; de modo que este deporte se practica sin la rigurosidad del clima, desde los meses de septiembre u octubre hasta abril o mayo.

El carrovelismo es un deporte que se ha instalado en la costa atlántica de nuestro balneario y cuentan con espacios destinados para ellos, son vehículos con tres ruedas neumáticas, equipados con una vela que requieren gran habilidad para ser conducidos. Los coches son empujados por el viento y pueden llegar a superar los 130 kilómetros horarios; la extensión de las playas y los vientos aquí lo hacen posible.

El kitebuggy, otra actividad deportiva que se ha instalado en nuestro medio, es un kite o barrilete de gran tamaño que empleando el viento como medio de tracción logra arrastrar a una persona a bordo de un buggy, pequeño carrito de tres ruedas.

El balneario "El Cóndor" es una villa con un hotel, "El Casino", y un residencial "El Achavil", cuatro camping con todas las comodidades, e innumerables ofertas de departamentos y viviendas para alquilar.

Posee un circuito turístico que comprende la vista de la desembocadura y de distintas especies de pájaros y la barra del río

---

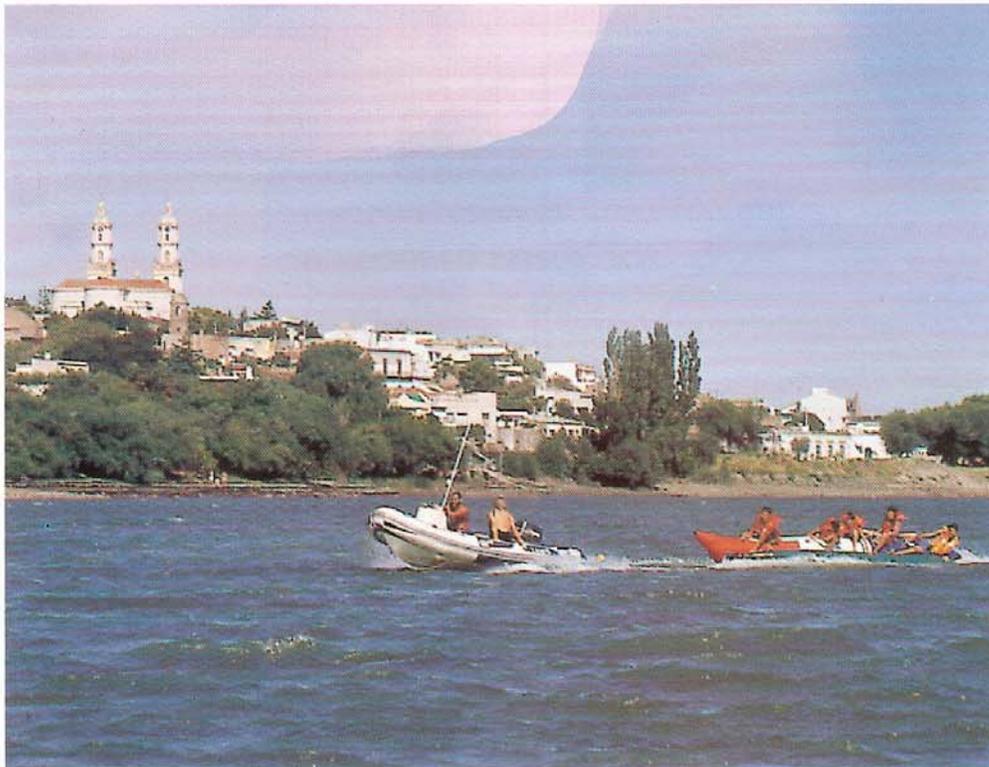
ingresando al Océano Atlántico.

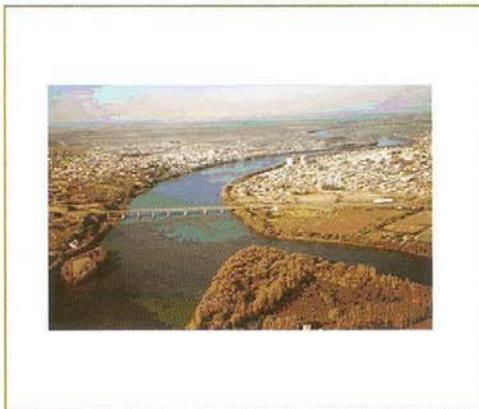
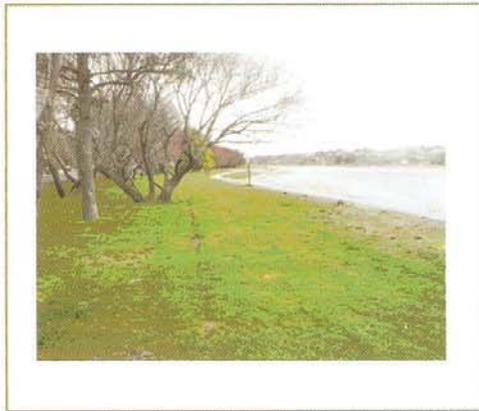
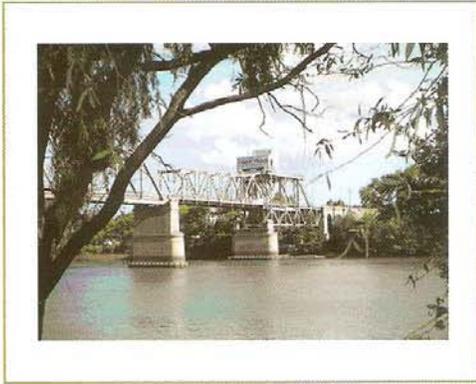
La colonia local de loros barranqueros, la más poblada del mundo, concita la atención de investigadores de la escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad de Bristol, Inglaterra, que estudian su reproducción y especie y tienen inventariados 35.000 nidos activos.

El Faro de la Barra del Río Negro, inaugurado el 25 de mayo de 1887 por el General Lorenzo Winter, hoy es la señal más antigua del país que mantiene personal de custodia. Es una estructura octogonal de más

de trece metros de altura. Funciona con energía eléctrica y su altura de 45,62 metros sobre el nivel del mar señala el comienzo del acantilado y se avista a más de 25 kilómetros de distancia.

El Río Negro marca el comienzo del litoral patagónico y a partir de este Balneario se inicia un recorrido sobre la costa atlántica por la ruta provincial N° 1 con acceso a Playa Bonita (15 kilómetros), un lugar para disfrutar de la pesca desde espigones naturales -que se internan en el mar hasta aguas profundas- y desde la playa.





La Lobería, una playa de singular belleza, cuando hay marea baja deja al descubierto piletones naturales llenos de agua de mar, de los que se puede disfrutar sin peligro y protegidos del viento por el acantilado.

La Reserva Faunística de Punta Bermeja (30 kilómetros) es un sitio en el que se encuentra un apostadero permanente de más de 4.000 lobos marinos, con un centro de interpretación con guardafaunas que ayudan a conocer el comportamiento de los lobos marinos y las distintas especies que habitan este lugar, una zona de "avistaje" espectacular y adonde suelen observarse orcas, ballenas, delfines y elefantes marinos.

La ruta provincial N° 1 se extiende hasta Puerto San Antonio Este, a 180 kilómetros, permitiendo durante su recorrido gozar de un paisaje sobrecogedor, de singular belleza y con playas accesibles y llena de la paz que brinda la naturaleza y su fauna.



## ENCUADRE SINDICAL

Por Mateo Tomás Martínez - Abogado

*El Registro Seccional está a cargo de un Encargado Titular, quien reviste el carácter de empleador de aquellos trabajadores que contrata para el funcionamiento del aludido Registro. Es decir, contrata libremente a sus colaboradores (aplicando la Ley 20.744), asumiendo exclusivamente todas las obligaciones inherentes a un empleador.*

*Ahora bien, el encuadre sindical dado a tales trabajadores no ha sido uniforme; la mayoría han sido incluidos como "Empleados y Obreros de Actividades Mercantiles y Administrativas en general" (COMERCIO), mientras que la minoría está en "Instituciones civiles y deportivas de aficiones; personal de supervisión; técnico y vigilancia; administrativo, de maestranza, y de servicios" (UTEDYC). De más está decir que no existe ninguna asociación sindical que represente específicamente a los trabajadores de los Registros de la Propiedad Automotor.*

*Tal como lo establece el Decreto Núm. 1.040/01 en los considerandos, la representatividad de una categoría o sector de trabajadores, de conformidad con la personería gremial y su ámbito de representación personal y territorial, va a determinar, en última instancia, el convenio colectivo aplicable a esos trabajadores; y será el que celebre, en definitiva, la entidad sindical que legítimamente los represente. Por su parte, tanto el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC) como la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) han asumido la representación de los trabajadores de los Registros de la Propiedad Automotor.*

*Es decir que se está en presencia de un conflicto de encuadramiento sindical; en tanto el SEC y UTEDYC, dos entidades sindicales con personería gremial, discuten sobre el alcance de su aptitud jurídica de representación en relación a los trabajadores que prestan tareas dentro de los Registros de la Propiedad Automotor.*



### ENCUADRE SINDICAL

La Ley de Asociaciones Sindicales (23.551), si bien no define qué es un encuadramiento sindical, establece el procedimiento para su resolución. En efecto, podríamos definir sucintamente al encuadramiento sindical como aquel procedimiento consistente en la determinación del sindicato que debe representar a los trabajadores de una determinada actividad.

Por otra parte, el Decreto (PEN) 1.040/01, de fecha 16 de agosto de 2001, reglamenta la aplicación del procedimiento para dirimir las cuestiones

de encuadramiento sindical, establecido en el artículo 59 de la Ley 23.551.

Para la resolución de un encuadramiento de un trabajador o grupo de ellos en el ámbito de la representación de un sindicato, en primer lugar se tiene que agotar la vía asociacional (establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551). En principio, el empleador no es parte del mismo, ya que le está vedado inmiscuirse en una situación de litigio de representatividad de los trabajadores por parte de una u otra asociación sindical, ya que podría considerarse como una práctica desleal legalmente regulada (art. 53, Ley 23551).

**Artículo 59.** - Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren. Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rindiendo en caso de silencio lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el Artículo 62, inciso e) de la presente Ley.

La resolución de encuadramiento, emanada de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

Cuando se trata de sindicatos adheridos a federaciones distintas, tendrá que intervenir la organización gremial de grado superior. Es decir, debe mediar el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren. La resolución de encuadramiento que se dicte, vía asociacional dentro de los sesenta (60) días hábiles, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Sin embargo, puede ocurrir que el diferendo no se resuelva dentro de los sesenta (60) días hábiles. En tal caso, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Con el dictado del Decreto 1.040/01, se ha facultado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para entender en conflictos intersindicales de representación de una categoría, sector o empresa, mediando instancia de parte, en los siguientes casos: a) Cuando el diferendo no se resuelva dentro de los sesenta (60) días hábiles vía asociacional; b) Cuando las entidades sindicales en conflicto no se encuentren afiliadas a otra entidad de grado superior o que, encontrándose, no convergieran en una única entidad de grado superior.

Es importante destacar, que el Decreto 1.040/01 establece tres supuestos en los que los empleadores pueden promover el procedimiento de encuadramiento sindical ante el Ministerio, para que determine la asociación con aptitud representativa, en los siguientes supuestos: a) Cuando se produzcan en la empresa conflictos de representación sindical múltiple; b) Cuando los conflictos de representación sindical pudieran causar en la empresa una alteración de los regímenes salariales o de retenciones de aportes; c) Cuando acrediten que, a través del procedimiento de encuadramiento sindical, pueden corregirse eventuales asimetrías laborales de orden convencional. Estas situaciones han sido criticadas por muchos autores, por cuanto contrarian lo dispuesto por los artículos 1° y 6° de la Ley de Asociaciones Sindicales y lo establecido por los convenios (OIT) 87 y 98.

Por último, la Resolución que emita el Ministerio de Trabajo es apelable ante la Cámara del Trabajo.

Estos son los únicos procedimientos regulados para resolver cualquier tipo de conflicto de encuadre sindical, y a lo que deberán ajustarse las

asociaciones sindicales que pretendan resolver el diferendo del encuadre de los trabajadores correspondientes a los Registros Automotores.

## CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye que no existe ninguna asociación sindical que represente específicamente a los trabajadores de los Registros de la Propiedad Automotor (careciendo por ende de ámbito territorial), arrogándose su representación, en este caso, dos asociaciones sindicales (SEC y UTEDYC). Por otra parte, la Asociación de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA) no interviene ni intervino en ningún tipo de negociación con asociaciones sindicales.

Por lo tanto, los empleadores deben mantenerse ajenos a cualquier disputa entre asociaciones sindicales, en tanto podría llegar a configurarse una práctica desleal.

Si alguna entidad sindical considera que debe cambiarse el encuadramiento de aquellos trabajadores, que se encuentran representados por otra asociación sindical, se produce el conflicto de encuadramiento que no podrá ser resuelto ni por las asociaciones sindicales, ni por el trabajador, ni por el empleador; siendo la CGT, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación o la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la encargada de resolver el diferendo.

En consecuencia, aquellos empleadores que reciban algún reclamo proveniente de alguna entidad sindical que pretenda arrogarse la representación de trabajadores ya representados por otro sindicato, podrán rechazar el reclamo manifestando que sus trabajadores son representados por otra asociación sindical. Es en ese momento, si la entidad sindical reclamante considera que dichos trabajadores deben ser representados por su Asociación, el conflicto de encuadramiento estará abierto y deberán resolverlo por la vía que corresponde.

## ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS

### Delegaciones Córdoba Centro, Córdoba Centro-Sur y San Luis

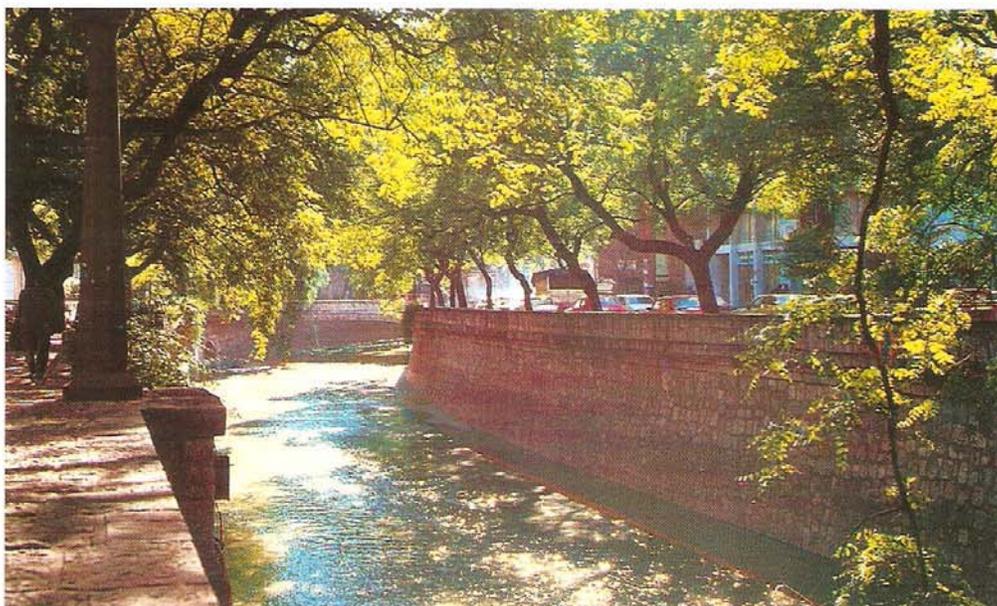
Las Delegaciones Córdoba Centro, Córdoba Centro-Sur y San Luis organizaron, el 22 de agosto pasado, un encuentro de Encargados denominada: "Jornada de Comunicación, Trabajo y Camaradería", a la que concurrieron cerca de 70 colegas de diversas localidades de la región. La reunión se realizó en el Complejo Hotel de la Cañada y fueron recibidos por los anfitriones Aldo Abril, delegado de Córdoba Centro, y Pedro Jorge Fourcade, delegado de Córdoba-Sur y San Luis.

Concurrieron a la jornada de trabajo, el presidente de la Asociación, Ulises Novoa; el vocal titular, Alejandro Germano, y los funcionarios de la Dirección Nacional, Marcelo Valle, coordinador del Departamento Registros Nacionales; Ricardo Berger, jefe del Departamento Rentas; Sergio Traiber de Asuntos Normativos y Judiciales y los integrantes de la

Coordinación de Sistemas Informáticos, Aldo Alcaraz y Salvador Arcidiácono.

En calidad de invitado especial, el ex vicepresidente de AAERPA y Encargado Titular del Registro Seccional Formosa N° 2, José María González, expuso la experiencia recogida en su zona luego de la implementación del nuevo convenio impositivo suscripto por la Dirección Nacional (Resolución M.J.S y D.H. N° 1.472/08 y Disp. D.N. N° 569/08), vigente también en algunas jurisdicciones de la Provincia de Córdoba.

A su vez, los jefes y coordinadores de la Dirección respondieron preguntas y escucharon sugerencias de orden administrativo para mejorar la calidad y seguridad del servicio registral y optimizar los tiempos operacionales de los Registros. Todo esto debido a la mayor actividad y, en algunos casos, la sobre dimensión de los archivos que requieren inversiones edilicias y plantillas de personal crecientes, dentro de la imprevisión del sistema.



---

Los citados de la DNRPA recibieron el detalle de temas y modificaciones propuestas, entre los que se destacan: eliminación de la impresión de planillas mensuales; modificación de la S.T.03 -principal título ejecutivo- con miras a la supresión de la obligatoriedad de archivo del contrato prendario y anexos; constatación electrónica de las verificaciones; modificación e impresión por computadora de la hoja de registro; reconocimiento dinerario en emolumentos de las fotocopias de legajos destinadas a juzgados, policías etc.; eliminación

de la obligatoriedad de impresión por orden numérico de las hojas de inventario y transferencia y agilización de las gestiones para suscripción del convenio de vinculación on-line con la Municipalidad de Córdoba.

Asimismo, se hizo hincapié en la importancia de este tipo de convocatorias y se sugirió la reedición de los cursos, patrocinados por la AAERPA, en ciudades del centro del país que ayuden a la posibilidad de incrementar más aún la mayor concurrencia de los colegas del interior.

---

#### Reunión de la Comisión Directiva de AAERPA

Los días 11 y 12 de septiembre, en la sede de AAERPA, se reunió la Comisión Directiva de la entidad presidida por Ulises Novoa.

Allí se trataron temas relativos al desarrollo del próximo congreso, como también cuestiones referidas a la actividad registral.

En dicha reunión fue aprobada la memoria y el balance anual, y se elaboró el orden del día de la próxima asamblea anual, a celebrarse el 24 de octubre en la ciudad de Buenos Aires. En dicha asamblea se elegirán las autoridades que conducirán la institución durante los próximos dos años.



## CONCEPTOS Y TESTIMONIOS



Por Hugo Puppo

El salón auditorio de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales estaba colmado de personas. El ambiente fue impactante porque aquellas personas, todas relacionadas con la actividad de los Registros Seccionales - encargados, profesionales, funcionarios e interventores-, una vez por mes, desde marzo a septiembre, viajaron desde las provincias donde viven hasta la Capital Federal, para participar en el Curso de Posgrado "Régimen Jurídico del Automotor", organizado por AAERPA.

El común denominador, cuando pregunté a diversos participantes se relacionaba con la importancia que los actores del sistema le otorgan a la capacitación y el profesionalismo, en pos de tender hacia la excelencia y la eficiencia en el servicio que se brinda a la comunidad.

La satisfacción del nivel académico, tanto en el Nivel I como en el II del posgrado, está comprobada por el constante incremento de los inscriptos desde que se crearon. En este año casi 200 personas participaron en alguno de los dos niveles, orientados a promover el conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del Régimen Jurídico de la Propiedad del Automotor argentino.

En el escenario estaba Alejandro Germano quien agradeció el grado de compromiso de todos los concurrentes al ciclo. Lo manifestó con palabras sencillas y frases breves; pero vale destacar, aunque no lo exprese, el trabajo y el esfuerzo que la Comisión Directiva encara cada año para organizar este tipo de acontecimientos, pues detrás del emprendimiento hay un cuerpo de docentes, coordinadores académicos y un coordinador general que discuten, analizan y plasman en hechos concretos el desarrollo y el contenido de los cursos.

Junto con el Dr. Germano estuvo en el escenario el subdirector -a cargo de la dirección de la DNRPA- Miguel Ángel Gallardo, quien felicitó a los organizadores y demostró, una vez más, su conocimiento sobre los temas inherentes a la actividad registral, en su conjunto, y los explicitó con algunos de los siguientes conceptos.

"...Esperemos que a la brevedad nuestra Sra. Presidenta de la Nación dicte los actos necesarios para que los primeros Encargados de



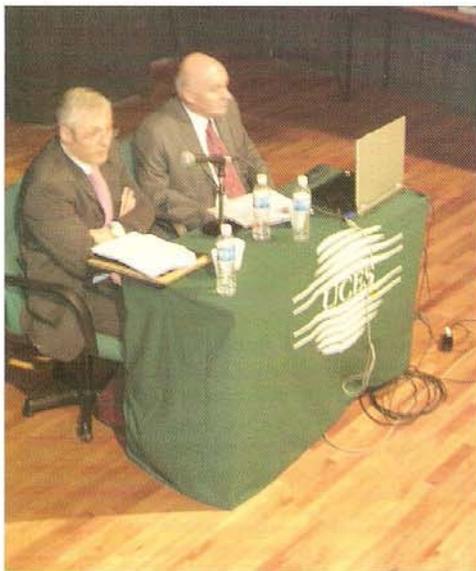
*Registro seleccionados a través de concursos públicos de oposición y antecedentes, con procedimientos transparentes e inobjetados ante la Justicia, puedan actuar con los derechos y obligaciones que corresponden a esos cargos que legítimamente han conquistado...*

*"...Cabe mencionar la implementación del Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas con el objetivo de controlar las actividades de desarmado y venta de repuestos de vehículos usados para combatir el robo de automotores y el comercio ilegal de repuestos usados..."*

*"...La creación de la Cédula de identificación del automotor para autorizados a conducir, Cédula Azul, con el propósito de regular y controlar el parque automotor activo, restringiendo el uso del automotor solamente a aquellas personas autorizadas por los propietarios, ha demostrado que el servicio público registral puede expandirse; en tanto y en cuanto entendamos nuestro deber de servir a la comunidad. En este caso, el sistema informático utilizado permite que las fuerzas de seguridad cuenten con información actualizada al respecto, de modo que el control del tránsito vehicular se ve potenciado a la vez que facilitado por las nuevas tecnologías..."*

"...En línea con el desarrollo informático es importante anunciar la implementación del Sistema de Carga de Datos Automáticos para Inscripciones Iniciales de Automotores Importados (SCAI) en todos los Registros Seccionales del país; el Sistema permite la asignación automática de dominios de estos vehículos, dotando de mayor rapidez al procesamiento de las inscripciones iniciales y eliminando posibles errores en la carga de la información.

"...Un capítulo muy importante de nuestro plan estratégico 2008-2010, lo constituye la informatización de los Registros Seccionales de Créditos Prendarios y de Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales; la mayor operatividad de la inscripción de los motovehículos; la aplicación del Sistema de Carga de Datos Automáticos para Inscripciones Iniciales de Automotores Importados (SCAI), anteriormente mencionado, a los automotores de fabricación nacional; la impresión por parte del organismo de los respectivos certificados de fabricación de los automotores nacionales; la migración del sistema Infoauto a nuevas tecnologías que permitan un mejor servicio al usuario y una consolidación de la seguridad jurídica e informática..."



### ALGUNAS OPINIONES

Para Andrea Ferrario, interventora del Registro Seccional N° 7 de Mar del Plata, el desarrollo del curso la dejó muy conforme. "Se tocaron temas interesantes -dijo- en complemento del curso del nivel uno, al que concurrí el año pasado. Me gusta mucho el tema de abordar casos prácticos; el planteo de casos prácticos y la resolución, o aún cuando no hay resolución el debate que se genera con respecto a casos prácticos, me dejan muy conforme".

-¿Cuáles son las sugerencias y las expectativas que tenés para el próximo año, respecto de AAERPA en general, y con la actividad académica en particular?

-Con respecto a la actividad académica, hoy se estuvo conversando que la Asociación comenzó con un curso de capacitación para empleados de Registros, pero que se limita a empleados de Capital Federal. Me parecería interesante que pudieran hacerlo, aunque sean charlas de actualización, en distintas zonas del país.

-¿Qué expectativas hay para que pases de interventora a encargada?

-Todas (dice mientras se ríe).

-¿Tenes que presentarte al llamado a concurso?

-Sí, supuestamente para el semestre que viene ya van a llamar nuevamente a concurso.

-Bueno, desde *Ámbito Registral* te deseamos suerte.

-Bueno, muchas gracias.



María del Carmen Sarlo

María del Carmen Sarlo hace doce años que está en la actividad registral. Es titular del Registro N° 4 de Mar del Plata. Sobre el curso dice que "se abordaron todos los temas que estaban propuestos y que realmente reflejaban el interés de la mayoría. Pienso que también sería conveniente incorporar personal de la Dirección Nacional como expositores, pero profesionales del área que emiten los dictámenes".

"Pienso -agrega- que se solucionarían

muchos problemas de interpretación". Para la Dra. Sarlo sería interesante la presencia de funcionarios del Poder Judicial, ya que "hay una lucha permanente con la forma de redacción de los oficios en los casos de sucesiones; a lo mejor, con un criterio y una comunicación más fluida con el sector de Dictámenes se pueda llegar, incluso, a algún tipo de modificación en la norma, que nos agilice la tarea.

-¿A qué atribuis el constante incremento de concurrentes a los cursos de posgrado?

-Mucha gente del interior. Me comentaba el presidente de AAERPA que el 80% de los asistentes a estos cursos somos del interior. ¿A qué se debe? A que la actividad se ha profesionalizado cada vez más y los trámites se han tornado complejos. Para evitar el delito en mesa de entrada, para lograr que se hayan inscripto nada más que 84 automotores mellizos en cuatro años, es un promedio que en realidad no existe, no incide en el porcentaje de automotores inscriptos. Eso es así porque se han profesionalizado más, desde el encargado del Registro hasta el personal. Entonces necesitamos crecer, seria y responsablemente, en la actividad. Creo que esto es lo que inspira a la mayoría.

-Por último contame como está la actividad registral en Mar del Plata.

-Muy bien. Muestra exactamente el crecimiento que ha reflejado Capital Federal. Los registros estamos trabajando a full; realmente tenemos una carga mayor de trabajo por los nuevos trámites, por esto de inventariar... ahora está la hoja de inventario, se incorporó como un trámite obligado y me parece que es altamente positivo porque refleja la realidad de la cantidad de legajos existentes en cada Registro. Así que me parece que eso es muy bueno también. Pero hay más trabajo.



Claudia Vigilante

Claudia Vigilante es Encargada del Registro Seccional Villa Allende N° 2, Provincia de Córdoba. Para ella, que está en la actividad desde el 2001, "tanto este curso de posgrado como las jornadas de actualización que hacen en cada provincia y en cada delegación son un inicio para que luego se den con más frecuencia. Lo que sí también creo -dice- es que estamos todos muy repartidos en el territorio del país y esto se podría dar en determinados lugares en donde la gente pudiera acceder con mayor facilidad. Yo soy de Córdoba y tenemos una jornada de actualización una vez al año. Creo que sería muy interesante que fueran más frecuentes. Pero bueno, se empieza de esta manera y con el tiempo se expande a partir de la iniciativa de la gente en participar".

-¿Cómo ves a AAERPA en general?

-En este tiempo que yo estoy en la actividad y que soy afiliada a AAERPA, que es mucho menor, he observado que se hicieron más cosas. Es como que va avanzando. Sobre todo en lo que se refiere a la capacitación, que es de lo que me nutro y lo que hago uso y usufructo. Hay más iniciativa y por lo menos, con relación a la Delegación nuestra, cada vez hay más ganas de participar, hay más iniciativas. La verdad que lo veo bien.



Hugo Lopez Guillén

En la edición N° 38 de este año, *Ámbito Registral* publicó un trabajo elaborado por Hugo López Guillén, interventor del Registro Seccional N° 4 de San Rafael, Mendoza. El tema fue "Las inscripciones y anotaciones registrales emitidas por orden judicial".

Apenas nos encontramos el tema volvió a instalarse en la conversación: "Yo realmente tomé la dimensión que tiene la cuestión del Régimen Jurídico del Automotor y el ámbito registral, a partir de que me hice cargo de la intervención del Registro. Es decir -agregué a la conclusión de que, tanto los abogados que ejercíamos y ejercemos la profesión, como la mayoría de los jueces, sabemos muy poco o nada, tanto del régimen específico del automotor como del tema registral; de las formas y las consecuencias que trae. Por eso con mi artículo traté de aportar ideas para profundizar el tema que hoy casualmente, en este curso, se plantean. Me refiero a las situaciones que tienen algunos encargados de Registros por posturas de jueces que, por su condición, creen que su palabra es omnipotente. A raíz de ello creo que tiene una importancia extraordinaria estos dos cursos que he hecho".

-Convengamos que..., creo que lo dijo hoy el Dr. Miguel Ángel Gallardo, la actividad, día a día, se está haciendo cada vez más com-

pleja; lo cual implica un desarrollo, una evolución de los que están de este lado del mostrador...

-Yo no diría compleja, yo diría que se está agregando mayor cantidad de controles por la intención de evitar, en lo que se refiere al comercio automotor, los delitos. El delito va evolucionando, pero creo que en algunos aspectos el régimen está yendo un poco más adelante que los delincuentes. De hecho, lo que hoy decía el director, es decir, donde tenemos 7 millones de automotores hablar de que hay 100 ó 200 mellizos es una insignificancia que demuestra que el sistema está funcionando; obviamente siempre a alguien se le puede pasar un control. Lo que sí creo es que, quizás, esos controles obligan a que los Registros tengan mayor cantidad de tareas y eso un poco se contraponen con la intencionalidad de rapidez del trámite, que es lo que también se escuchó que dijo el director. Pero, la verdad, estoy gratificado de participar en una actividad en la que veo que hay preocupación por una excelencia, que en la administración pública no se ve a diario. Realmente están todos tratando de mejorar y darle para adelante.

**-¿Vos conocés AAERPA desde hace pocos tiempo?**

-Hay una cuestión muy cómica porque yo soy interventor externo, y creo que en San Rafael soy el primero que me asocié a AAERPA y después se asociaron los demás registros. La conversación se prolonga. Hugo López Guillén aborda varios temas y se confiesa como poco objetivo a la hora de referirse sobre la Asociación: "Creo que AAERPA aporta lo necesario para expresar, ante las autoridades de aplicación, la postura y la visión de quien tiene que dar el servicio. Creo que la gente que he conocido, en esta etapa en que ingresé a la actividad, es extraordinaria y desarrolla esta tarea con una predisposición

especial para estar al servicio de los encargados. Esta actitud tampoco se ve muy habitualmente en otras actividades. Realmente debo decir que me siento sinceramente orgulloso de tener esta experiencia, más allá de la suerte que pueda correr o no el día de mañana, cuando se concurre el Registro".



**Fe de erratas:** en la nota VIII Congreso Nacional de Encargados de Registros, publicada en la edición N° 36, se escribió dentro del temario correspondiente a la Comisión IV (Pág. 7): "... Cómo sería un proceso de mejora continuo, teniendo al Registro Seccional como base fundamental del Sistema Registral ..." y debe decir: "Cómo sería un proceso de mejora continuo, teniendo al Registro Seccional como base fundamental del Sistema Registral ...".

Por otra parte, en la nota El Principio de Prioridad y sus Excepciones, se consignó a la coautora, Dra. Sara Inés Sanz, como Encargada Suplente del Registro Córdoba 4, cuando corresponde decir: Encargada Suplente del Registro Santa Rosa del Río Primero - Prov. de Córdoba.

# LA MÁQUINA



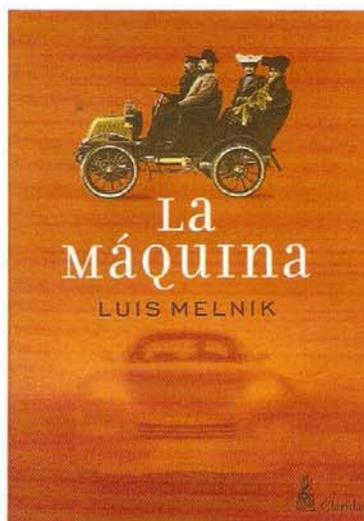
Por Ulises Viviani

"La Máquina", 1ª edición. Buenos Aires: Editorial Claridad, diciembre 2006. 208 p.; 22 x 16 cm. Fue escrito por Luis Melnik, especialista en comunicaciones, medios de difusión y en los fenómenos relacionados con las conductas humanas. Se desempeñó como director de Chrysler, Volkswagen y Ford en el área de Comunicaciones Publicitarias e Institucionales, y luego director de Ventas y Marketing.

En esta obra, el autor indaga en el desarrollo histórico del automóvil y minuciosamente descubre el variado y complejo cúmulo de pasiones que genera en el hombre, ya sea en su condición de conductor o de peatón. La Máquina es más un concepto que identifica tanto al ser humano como al automóvil, en cuanto forman un conjunto de partes ordenadas y combinadas eficientemente en un todo. Cuerpo y alma.

Melnik tiene suficiente experiencia en la industria automotriz: fue director de varias compañías de primer orden. Cuando, por ejemplo, menciona la licitación internacional en los años '70 de la Unión Soviética, para construir su propia fábrica de autos, vale saber que él estuvo allí como enviado de Chrysler; y luego en las fábricas comunistas de Varsovia. Y ese conocimiento, profundizado con una investigación minuciosa y sus dotes de narrador, se conjugan para dar un libro precioso en detalles, anécdotas y reflexiones que giran todas en torno al automóvil.

No faltan en sus páginas las marcas que todos conocemos, pero asociadas a sus "originarios" dueños, los hombres: André Citroën, Louis Chevrolet, Charles Goodyear,



Armand Peugeot, Jules Michelin, Charles Rolls y Henry Royce. Tampoco los datos sobre los inicios de la máquina (el diseño de Guido da Vigevano en 1335 de un vehículo impulsado por el aire de un molino portátil), de sus partes imprescindibles (el primer neumático desmontable para automóvil lo produjeron los hermanos André y Edouard Michelin en 1895 y el propio Dunlop), los grandes cambios de eje (los japoneses reemplazan el concepto norteamericano de "si se rompe, lo arreglaremos" por el de "no se romperá"), las vicisitudes ("el ochenta y cinco por ciento de los usuarios no pisa una concesionaria luego de echar mano al vehículo, ni siquiera por las garantías").

La información incluida en este trabajo es una verdadera enciclopedia del vehículo, que incluye una mirada sociológica y psicológica, a veces sorprendente: "Las mujeres no se toman el trabajo de lavar sus autos en las veredas. En general, lo lavan menos. Los autos no son ellas, son ellos...".

Doscientos ocho páginas, divididas en

trece capítulos y una introducción, estructuran una lectura amena y progresiva. En ningún momento se pierde de vista el eje, que se establece en la capacidad generadora y transformadora del fenómeno del automóvil en la sensibilidad humana. El ensayo arranca desde los míticos orígenes de Faetón (hijo del dios Helios y la ninfa Clímene), circula por los andariveles del apogeo industrial y las recesiones del siglo XX y, finalmente, intuye un cambio enorme que deberá darse cuando la sociedad alcance el divorcio del matrimonio auto-petróleo: "no resulta congruente que la tecnología de nuestro tiempo, que se ha superado más allá de los pronósticos, no tenga resuelta la grave combinación que plantea el

uso de recursos no renovables con daños irreparables al ecoambiente. Cuando se dijo que el auto había cambiado mucho, pero no tanto y que en esencia es la misma estructura conceptual de hace un siglo, el combustible confirma dramáticamente esta teoría" (Pág. 171):

Para los Encargados de Registros y en general para quienes quieren tener una visión en perspectiva del fenómeno, "La Máquina" resulta valiosa por sostener ese eje más allá de la bienvenida reseña enciclopédica, y anunciar el ocaso del paradigma de las formas en la concepción, diseño, producción, comercialización y uso del automóvil, frente al avance del marketing, la eficiencia y la responsabilidad.

## CUADERNO DEL ÁMBITO REGISTRAL: EL FIDEICOMISO - COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES

Cuadernos del Ámbito Registral. El Fideicomiso (Dra. Élide A. Borsella) - Compraventa de Automotores. Régimen Jurídico y Responsabilidad Civil (Dres. Patricia Ferrando, Patricia Merino, Andrés R. Prieto y Christian A. Prieto). 1ª Edición, Buenos Aires, Ámbito Registral 2008, 172 Págs. 21 x 15.

Ediciones Ámbito Registral presenta un nuevo canal de comunicación entre AAERPA y los partícipes del sistema registral. Especialmente pensado para los Encargados de Registros, este primer Cuaderno inaugura la serie con dos trabajos elaborados por Encargados, en el marco del Coloquio final de



---

los Cursos de Posgrado AAERPA-UCES 2007, que han sido adaptados para esta publicación bajo la dirección de Alejandro Germano.

Los temas que lo integran son:

### **El Fideicomiso por la Dra. Élide Alicia Borsella.**

Bajo la tutoría del Dr. Fernando Prósperi, la autora encara este instituto, que ha dejado de ser novedoso para aplicarse con total vigencia en la escena económica, a partir de su definición, elementos, forma, efecto y clases. Cabe hacer mención dentro de las conclusiones, al análisis sobre la personalidad jurídica y capacidad de los patrimonios fiduciarios: ¿pueden ser endosatarios de prendas con registro? Un tema interesante de discutir, al que se le agrega en un apéndice, un reciente dictamen de la Dirección Nacional.

### **Compraventa de Automotores. Régimen Jurídico y Responsabilidad Civil**

*por los Dres. Patricia Ferrando, Patricia Merino, Andrés R. Prieto y Christian A. Prieto.*

En forma grupal, los autores colaboraron en formular una buena síntesis de la adquisición registral de automotores y su correspondencia con la redacción del art. 1.113 del Código Civil, además de un capítulo sobre la prescripción adquisitiva y otro sobre regímenes jurídicos de otros bienes muebles registrables.

A mi juicio la edición en conjunto de los contenidos del Cuaderno ha sido oportuna. Luego de la crisis del 2001, el fideicomiso ha resultado uno de los instrumentos -sobre todo

de carácter financiero- que más recepción ha tenido en la economía. Y es que, aludiendo a la etimología del instituto, la necesidad de confianza en la inversión productiva ha ido en aumento. (Para tener en cuenta: a principios del corriente año, el 85% de los emprendimientos inmobiliarios utilizaban este marco, y en lo que va del año la emisión de fideicomisos financieros aumentó en un 25% con respecto al año anterior). Queda pendiente la aplicación específica de la figura para la adquisición de automotores, con mayor regularidad, posiblemente combinada con la figura del Leasing.

De todos modos, queda ver el lugar que le reserva la política económica, luego del Decreto 1.207/08 que deroga la excepción del Impuesto a las Ganancias para la mayoría de los fideicomisos.

En cuanto a la problemática jurídica de la registración constitutiva y la responsabilidad civil, es un tema que merece ser repensado a la luz de la controvertida jurisprudencia provincial y nacional. Y a no olvidar la responsabilidad fiscal, con el reciente fallo de nuestra Corte Suprema en el caso "Entre Ríos" (donde el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad de la Ley número 25.232). Sin duda este primer Cuaderno, los sucesivos, y el próximo Congreso Nacional, serán los lugares apropiados por naturaleza para el análisis de ello.

## Entre Ríos c/ Estado Nacional UN FALLO PARA EL DEBATE

Por María Carolina Venchiarutti (\*)

Comentario al Fallo "Entre Ríos, Provincia de C/ Estado Nacional, S/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"

### INTRODUCCIÓN:

Allá por el año 1869, cuando Vélez Sarfield dictaba el articulado del Código Civil a su hija Aurelia, dudo que imaginara la posibilidad de que en un futuro no muy lejano podría existir esta mutación de la cosa. Este bien mueble autopropulsado, generador de responsabilidad tanto en el campo de la responsabilidad civil, por los daños que dan lugar a la imputabilidad de su titular Registral, como también la responsabilidad impositiva. Responsabilidad esta que analizaré, más adelante, en función al último fallo del la Corte Suprema de Justicia, Fallo "Entre Ríos Provincia de C/ Estado Nacional S/ Declaración de inconstitucionalidad".

Con la aparición de los vehículos, los municipios fueron los mentores de la inscripción de los mismos; se los inscribía en las municipalidades, otorgándoles un número correlativo, persiguiendo de esta manera finalidades fiscales, cobro de patentes y de infracciones (policía de tránsito), no lográndose un medio efectivo que permitiera la identificación de los mismos y su relación con su titular.

Las provincias intentaron también implementar un sistema de identificación, control e inscripción de los vehículos, sancionando leyes que se conocieron como "Patente Única". Así se produjo una superposición de inscripciones, entre las provincias y los municipios.

En esa época no existía legislación específica que regulara la inscripción de los

automotores en todo el territorio nacional, salvo la nombrada ut supra, la que se aplicaba dentro del territorio provincial y en algunas provincias y, por supuesto, el Art. 2.412 del Código Civil.

Con el artículo 2.412, la posesión de buena fe crea, a favor del poseedor, la presunción de tener la propiedad de ella y repeler cualquier acción de reivindicación, salvo que fuese robada o perdida. Este artículo se justifica en la aplicación de bienes muebles con poco valor económico y por los cuales no se justifica la creación de un sistema registral específico. El automotor, como cosa mueble de autopropulsión, se diferencia del bien mueble común justamente por su valor económico, pero se asemeja en cuanto a su tráfico jurídico y su circulación.

Autores que comentan el devenir histórico de este régimen hacen hincapié en el hecho de que bastaba con encontrar un vehículo, subir, arrancar y partir para ser titular del mismo y trasladarse de una provincia a otra para inscribirlo, o de un municipio a otro. El 30 de abril 1958 se dictó el Decreto Ley 6.582, ratificado por la Ley 14.467 y, posteriormente, por la Ley 22.977 otorgándole seguridad jurídica, paliándose circunstancias que se daban por las características especiales de la cosa en cuestión y determinándose factores de responsabilidad, tanto en el ámbito civil como impositivo. Quiero destacar que desde el punto de vista fiscal estos bóhdos son considerados objetos imponibles.

---

#### LEY 14.467, LEY 22.977 y LEY 25.232:

Al nacer el trámite de la Comunicación de Tradición, conocida en la jerga como "Denuncia de Venta", con la reforma de la Ley 22.977 del año 1983, por la cual se modificó el Decreto Ley 6.582/68 se produjo una gran revolución en el ámbito de la responsabilidad extra contractual. Esta norma nacía como eximente de la responsabilidad del 1.113 del C. C., sin encuadrarse en ninguna de las exenciones previstas en dicho articulado, muy criticado por algunos autores.

Conocido fue por todos, el fallo *Morris de Sothan c/ Besuzzo*, el cual fue comentado en su oportunidad por el Dr. Ghersi.

Hoy esas críticas continúan por parte de algunos autores; pero hay que tener presente que, a veces, la sociedad no debe adaptarse a las normas sino que las normas deben adaptarse a la sociedad. Máximo en esta actividad donde si bien existe la posibilidad de delinquir, también se debe tener presente que de lo contrario se entorpecería el libre comercio y, por ende, se produciría un gran "parate" en la economía, teniendo en cuenta que la compra y venta automotriz es una de las más vertiginosas. Considero que este es uno de los puntos que deben tener en cuenta nuestros jueces al momento de fallar.

Posteriormente, el artículo 27 fue nuevamente modificado por la Ley 25.232, que añadió un párrafo por el cual con la Denuncia de Venta los Registros deben informar a las reparticiones provinciales y municipales, a fin

de que sustituyan al sujeto obligado al pago del tributo. Adviértase que la norma no interfiere en cuanto a la regulación de la imputación fiscal sino que, simplemente, libera impositivamente a quien cumple con la obligación de informar que se ha desprendido del bien.

#### IV CONGRESO DE DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIALES DEL MERCOSUR:

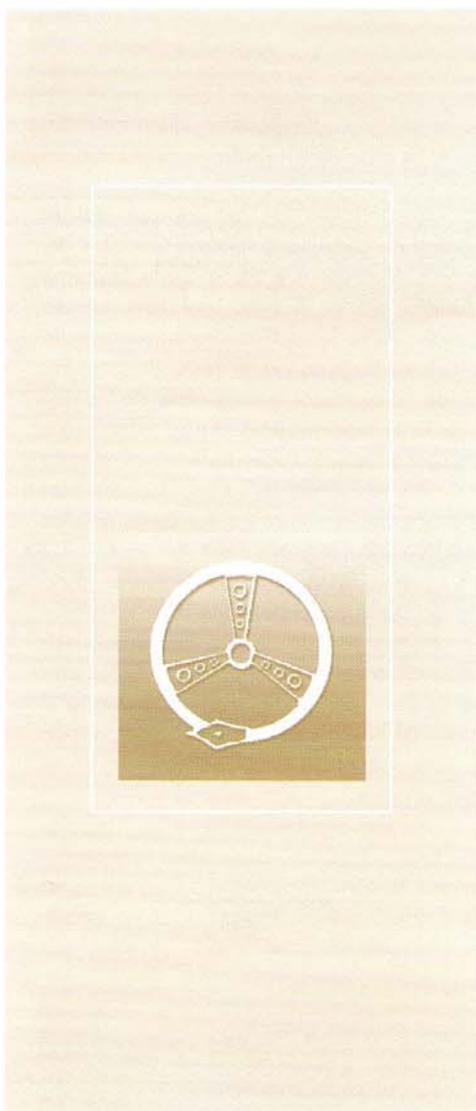
Con motivo de la apertura del IV Congreso de Defensoría Pública Oficiales del Mercosur, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Ricardo Lorenzetti, expuso una visión sobre la realidad institucional en la que vive nuestro país y el resto del mundo. Entiende que estamos ante el siglo de los jueces, dada la responsabilidad que recae sobre los magistrados y el Poder Judicial, afirmando que: "...los parlamentos, como modo de resolución de estos conflictos a través de normas generales, evidentemente están en crisis.

Porque los parlamentos actuales ya no resuelven los problemas, más bien los exponen... Hemos pasado de una lógica deóntica clásica, como era la descripción de reglas precisas. Es decir, de una ley que decía 'este es el supuesto de hecho y esta es la solución'; a toda una categoría de nuevos conceptos jurídicos indeterminados.

No está el supuesto de hecho y la solución, sino cláusulas generales, conceptos abiertos... Es como dice Antonio Benjamín (juez de la Corte Suprema Brasileña), es un estado

teatral, escenifica el conflicto, pero es muy difícil para el legislador actual resolverlo...".

Es muy importante que se tenga una



idea clara, de que el Poder Judicial puede hacer mucho, pero siempre tiene que reconocer que las políticas públicas le corresponden a los otros estadios. Y que las grandes decisiones sociales le corresponden al pueblo. La norma debe adaptarse a la sociedad.

### VISIÓN FILOSÓFICA. TEORÍA TRIALISTA

No es posible identificar la realización del valor "justicia" con el Poder Judicial. Pero lo que sí se debe hacer es mantener la idea de justicia, no el valor, sino la idea, la utopía de la justicia. Perseguirla incansablemente... El ejemplo clásico sería el de Morgan, quien descubrió el Código de Hammurabi, que era una piedra, y esa piedra contenía los registros de las principales leyes de la civilización de Hammurabi. Y a base de eso, este antropólogo descubrió y describió lo que era una civilización de miles de años. Imagínese, entonces, que un antropólogo, dentro de trescientos o cuatrocientos años, descubra los digestos de leyes de nuestro país y, en función de eso, pretendiera describir cómo vivían nuestros ciudadanos. Seguramente, en muchos casos, llegaría a errores increíbles porque, hoy por hoy, la distancia entre lo declarado y lo efectivamente gozado es demasiada.

El Poder Judicial tiene una extraordinaria responsabilidad frente a la comunidad porque la comunidad se la encomienda: la defensa de los derechos individuales, de la democracia; la participación en la defensa de los bienes colectivos y la intervención institucional en la agenda pública. De manera práctica y en un tibio planteo sin ahondar en demasía, el presidente de la Corte Suprema de Justicia plantea el panorama filosófico como uno de los grandes desafíos del Derecho de

nuestro tiempo. En estos días de cambio de la historia, y donde se plantean problemas inimaginables para las soluciones jurídicas, resulta imprescindible aprovechar la simplicidad que integre el mundo jurídico con alcance tridimensional, la realidad social, las normas y los valores; siempre sin confundirlos.

Al decir del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani: "...las bases más interesantes de la complejidad pura, del pensamiento del Derecho, son brindadas por la teoría trialista del mundo jurídico, que dentro de la concepción tridimensional, refiere a repartos de potencia e impotencia, lo que favorece o perjudica al ser y especialmente la vida (dimensión sociológica), descriptos e integrados por captaciones lógicas (dimensión normológica), apreciados por un complejo de valores que culminan en la justicia (dimensión dikeológica)".

#### ANÁLISIS DEL FALLO: "ENTRE RÍOS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"

Lamentablemente, el reciente fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia, contradice todo lo antes sostenido, se han dejado de lado, al interpretar el conflicto, dos dimensiones esenciales de esta teoría trialista: la sociológica y la dikeológica. Y, con rigor kelseniano, se aplica la norma constitucional resolviéndose un planteo que apareja un montón de cuestiones que complican en demasía la vida de muchísimos justiciables incluidos en el género titulares dominiales de vehículos automotores quienes, en cumplimiento de la norma escrita, han efectuado la "Denuncia de Venta", en pos de salvaguardar sus derechos frente a eventualidades ajenas o externas.

A continuación transcribo el fallo para su mayor comprensión:

#### "ENTRE RÍOS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"

Buenos Aires, 10 de junio de 2008

Autos y Vistos: "Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", de los que

Resulta:

1) A fs. 2/4, la Provincia de Entre Ríos promueve demanda contra el Estado Nacional, a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley 25.232.

Explica que el art. 27 del decreto ley 6582/58 (texto según ley 22.977) establece

la posibilidad de exención de responsabilidad civil para el titular dominial de un automotor, cuando denuncie ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor su tradición, con el propósito de transmitir el dominio.

Agrega que la ley 25.232 añadió un párrafo al citado precepto, con el texto siguiente: Además los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etc.) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente".

Esta disposición, en cuanto obliga a liberar del tributo al titular del dominio a partir de la fecha de la denuncia de venta, constituye -en su criterio- una intromisión del legislador federal en una cuestión de exclusiva competencia de las provincias, como lo es la regulación de los gravámenes cuya implementación se han reservado.

Afirma que el Congreso, en uso de las atribuciones del art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, podría válidamente hacer perder la condición de titular dominial al denunciante, en cuyo caso las provincias no estarían facultadas para percibir el tributo a partir de ese momento. Pero, si el transmitente continúa como titular dominial del vehículo, la Nación no puede restringir el cobro de los gravámenes locales sin inmiscuirse en una facultad provincial exclusiva.

II) El Estado Nacional contesta a fs. 14/22 y solicita el rechazo de la demanda.

En primer lugar, niega que la ley 25.232 modifique la gabela local en sus aspectos esenciales, pues sólo delimita quién será el sujeto pasivo de la obligación una vez radicada la denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente.

Destaca que el Código Fiscal provincial tipifica, como contribuyentes del impuesto a los automotores, tanto a los propietarios como a los poseedores a título de dueño (art. 234, cap. II, título V, t.o. por

decreto 2093/00). Sobre la base de esta disposición, afirma que el poder local permanece intacto aun después de la reforma, pues todavía puede exigir el pago a los segundos, limitándose la ley impugnada a vedarlo sólo respecto de los primeros, que efectivizaron sus denuncias de venta.

En tales condiciones, considera que no existe perjuicio o daño actual, concreto y particularizado para la actora, por lo cual solicita el rechazo de su pretensión.

Ratifica tal aserto -a su juicio- el hecho de que la provincia pueda secuestrar el automotor una vez vencido el plazo para que el adquirente registre la transferencia (art. 27 del decreto-ley 6582/58) imponiendo, de tal modo, que se subsane la morosidad incurrida y, en tal hipótesis, será no sólo el adquirente sino también el titular del dominio el obligado al pago.

Considerando:

1) Que este juicio es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional).

2) Que la acción declarativa regulada en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación constituye un recaudo apto para evitar el eventual perjuicio denunciado por la demandante que derivaría de la imposibilidad de cobrar el impuesto a los automotores a los titulares dominiales que han registrado la denuncia

de venta, toda vez que ello requiere de la definición de una relación jurídica discutida o incierta. En efecto, los alcances de la ley 25.232 revelan la existencia, en la actora, de un interés real y concreto, susceptible de protección legal actual. Se configuran, de tal suerte, las exigencias fijadas para estos casos (arg. Fallos: 307:1379; 310:606; 316:2855; 318:2374, entre otros).

3) Que, según ha establecido desde antiguo el Tribunal, "de acuerdo con la distribución de competencias que emerge de la Constitución Nacional, los poderes de las provincias son originarios e indefinidos (art. 121), en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos (art. 75)" (Fallos: 304:1186, entre muchos otros).

Por tal razón, no es objetable "la facultad de las provincias para darse leyes y ordenanzas de impuestos y, en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 108 -hoy art. 126- de la Constitución; siendo la creación de impuestos, elección de objetos imponibles y formalidades de percepción, del resorte propio de las provincias, porque entre los derechos que hacen a la autonomía de ellas es primordial el de imponer contribuciones y percibir las sin intervención de autoridad extraña (Fallos: 7:373; 105:273; 114:282; 137:212; 150:419)" (Fallos: 235:571, entre muchos otros).

En ese sentido, también se ha dicho que "los actos de las legislaturas provin-

ciales no pueden ser invalidados sino en los casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos expresos, un poder exclusivo, o en que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una absoluta y directa incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas" (Fallos: 3:131; 302:1181; 320:619, entre otros).

4) Que en otro orden de ideas, se indicó en Fallos: 269:373 que "...no basta apelar a la autonomía del derecho tributario para desconocer la uniformidad de la legislación de fondo perseguida mediante la atribución que se confiere al poder central para dictar los códigos, según el art. 67, inc. 11 de la Constitución Nacional; uniformidad ésta que no sería tal si las provincias pudieran desvirtuarla en su esencia, legislando con distinto criterio instituciones fundamentales de carácter común, so color del ejercicio de los poderes que les están reservados". Ello no implica, por cierto, negar "...que las provincias gozan de un amplio poder impositivo conforme se lo destacó en Fallos: 243:98; 249:292 y sus citas, sino simplemente reconocer que ese poder encuentra sus límites constitucionales en la delegación de atribuciones efectuadas al Gobierno Nacional, con miras a lograr la unidad, entre otras materias fundamentales, en lo tocante a la legislación de fondo".

Por otra parte, como quedó sentado en el citado precedente de Fallos: 235:571, Así las provincias han delegado en la

Nación la facultad de dictar los códigos de fondo (art. 67; inc. 11 de la Constitución), para robustecer mediante esa unidad legislativa la necesaria unidad nacional, consecuentemente han debido admitir la prevalencia de esas leyes del Congreso y la necesaria limitación de no dictar normas, fiscales o no fiscales, que las contradigan. El precepto constitucional así lo establece en términos categóricos; y agregó "que lo expuesto no significa transferir normas del derecho civil al derecho financiero, sino solamente hacer respetar la entidad de bienes y derechos tal como los estructura el derecho común, de vigencia nacional (art. 31 de la Constitución) sin interferir en la esfera autónoma del derecho financiero local para hacerlos fuente de imputación tributaria, pero respetándolos en su esencia y significado jurídico".

En uso de estas atribuciones se dictó el decreto-ley 6584/58, para regular el derecho de dominio sobre los automotores en manera uniforme para todo el país, pues el legislador consideró que las disposiciones del Código Civil se evidenciaban carentes -en aquel momento- de valor práctico en su aplicación (confr. segundo párrafo de los considerandos de dicho decreto). A partir de allí, sustituyó la prueba de la propiedad mediante la posesión por la exigencia de la inscripción en un registro, con el correlativo otorgamiento de un título de propiedad.

Por ello, pudo ser dictado este régimen en uso de las atribuciones conferidas

por el art. 67, inc. 11 (actual art. 75, inc. 12) de la Constitución Nacional.

• 5) Que, como lo sostiene el señor Procurador General en su dictamen, la ley 25.232 no evidencia semejante grado de validez, pues dista de regular un aspecto sustantivo del derecho de fondo, para incorporarse a la relación obligacional que une al contribuyente con el Fisco local, nacida -precisamente- como consecuencia del alcance del dominio ya definido por la propia autoridad nacional.

En efecto, esa interferencia se efectúa con el único objeto de desplazar a uno de los sujetos pasivos posibles, en estos casos el titular dominial de la riqueza (Fallos:207:270), impidiendo al Fisco local que persiga sobre él su cobro.

6) Que es importante destacar que, a diferencia de lo sucedido en los precedentes registrados en Fallos: 235:571 y 269:373, entre otros, en este caso la provincia no cuestiona ni desconoce las instituciones fundamentales del derecho de fondo, tal como fueron reguladas en forma común para todo el territorio. Por el contrario, respeta el derecho de dominio -con el alcance y la modalidad fijada por el legislador Nacional- y pretende aplicar su tributo al titular registrado en esos términos.

Por tales razones, corresponde admitir la demanda y declarar que la ley 25.232 contraría lo dispuesto en los arts. 75, inc. 12, y 121 de la Constitución

Nacional, conclusión que, cabe destacar, es la única que concilia la unidad jurídica nacional con la autonomía impositiva de las provincias, en tanto éstas imponen tributos permanentes, pero dando sentido económico y tomando como materia imponible las entidades jurídicas, tal como las crea el derecho sustantivo nacional.

7) Que, por último, el Tribunal coincide con el dictamen recordado en que no resulta aceptable la defensa del Estado Nacional basada en que el poder tributario provincial permanece intacto aún después de la reforma de la ley 25.232, pues todavía puede exigir el pago al adquirente, limitándose la norma impugnada a vedarlo sólo respecto del titular del dominio que efectivizó su denuncia de venta.

Ello es así pues, como se ha dicho, dentro de la esfera autónoma del derecho financiero local, las provincias gozan de las más amplias facultades para gravar las entidades jurídicas tal como las crea el derecho sustantivo nacional y sobre esta base, no puede la ley 25.232 impedir optar por el cobro del tributo provincial al dueño del automóvil, a su poseedor en tal carácter, o a ambos conjuntamente. Una solución contraria importaría tanto como desnaturalizar el equilibrio y la armonía con que deben operar los poderes federales con los provinciales, en desmedro de estos últimos (Fallos: 286:301).

También resulta irrelevante que la provincia pueda secuestrar el automotor

una vez vencido el plazo para que el adquirente registre la transferencia, como sostiene el Estado Nacional en su defensa. Tal circunstancia no resulta, sin perjuicio de la procedencia de la medida, suficiente para justificar la ilegítima restricción de la autonomía provincial que representa la ley 25.232.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, se decide: Hacer lugar a la demanda seguida por la Provincia de Entre Ríos contra el Estado Nacional y declarar la inconstitucionalidad de la ley 25.232.

-// - Con costas por su orden (art. 1 del decreto 1204/2001).

Notifíquese y, oportunamente, archívese.  
RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (en disidencia) - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - E. RAUL ZAFFARONI.  
ES COPIA

#### DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

1) Que este juicio es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional).

2) Que la Provincia de Entre Ríos cuestiona en autos la validez constitucional de la ley 25.232, en tanto a su juicio esta

disposición -que le impediría cobrar el impuesto a los titulares de dominio que han registrado la denuncia de venta invadiría facultades que le corresponden al Estado local.

3) Que si bien la determinación de las órbitas de competencia entre los poderes del gobierno federal y los del Estado provincial se cuenta entre una de las más trascendentes funciones jurisdiccionales que ejerce esta Corte por vía de su competencia originaria (Fallos: 307:1379), su ejercicio -mediante la acción declarativa de inconstitucionalidad en este supuesto- requiere de la existencia de un caso o controversia en los términos del art. 2 de la ley 27.

4) Que tal situación no se configura en la especie, por lo que la demanda debe ser rechazada.

En efecto, y tal como lo recordó recientemente este Tribunal (causa S.320.XXXVII. "Search Organización de Seguridad S.A. c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa", sentencia del 27 de mayo de 2004, Fallos: 327:1813), mayoría y voto concurrente de los jueces Fayt y Maqueda, a cuyas consideraciones corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias) el Estado -en el caso, Nacional- no puede ser considerado "Aparte" de la relación jurídica en la que se busca obtener certeza cuando actúa, tal como ocurre en el supuesto de

autos, exclusivamente a través de su actividad legislativa.

Una solución distinta importaría -como se señaló en el citado precedente- que por esta vía se lograsen declaraciones genéricas de inconstitucionalidad, con efectos erga omnes, extraños a la específica modalidad con que este Tribunal ha admitido este tipo de pretensiones declarativas (Fallos: 321:551).

5) Que en tales condiciones, y sin perjuicio de las acciones que la Provincia de Entre Ríos pueda deducir respecto de quienes considere obligados al pago de acuerdo a la legislación que entienda aplicable de conformidad con las previsiones constitucionales, corresponde desestimar la presente demanda.

Por ello, y oído el señor Procurador General, se decide:

Rechazar la demanda seguida por la Provincia de Entre Ríos contra el Estado Nacional. Costas por su orden (art. 1 del decreto 1204/2001). Notifíquese y oportunamente archívese.

CARLOS S. FAYT.

ES COPIA

Profesionales intervinientes: Dres. Sergio Gustavo Avero, María Eugenia Urquijo, Héctor J. Navarro, Eduardo E. Hechenleitner y Norberto S. Bisaro.

Como puede apreciarse, este fallo tiene su fuente en el art. 322 del C. P. C. C., en cuanto a los hechos del príncipe. Ahora, en este fallo el legislador, contrariamente a lo que

se viene sosteniendo, no ha tenido una visión de las tres dimensiones en la complejidad del mundo jurídico al dictar el fallo contra la norma, cuya inconstitucionalidad se decreta.

---

No ha observado el cambio histórico, ni ha comprendido la nueva situación en que vive un grupo especial de justiciables: que denominamos titulares registrales de dominio, que se han desprendido de la guarda material del vehículo, objeto de un contrato de compraventa, sin que dicha venta haya sido inscrita registralmente, a pesar de los compromisos asumidos. Cumpliendo con la obligación impuesta normativamente de comunicar dicho desprendimiento.

Si bien a decir de muchos autores, en pos y en contra de la comunicación de tradición, la Denuncia de Venta constituye una excepción a la naturaleza jurídica del derecho registral de los automotores, en cuanto al carácter constitutivo de la inscripción.

Siempre hay que tener presente el avance del giro comercial, protegiendo a las partes contratantes pero facilitando el libre comercio, ya que de esto se trata el devenir de la nueva era.

El art. 27, en cuanto a responsabilidad civil se refiere, no constituye un eximente de responsabilidad sino que "invierte la carga de la prueba" contando de esta manera, el transmitente, con un principio de prueba por escrito; con el cual acredita, que ha dejado de ser poseedor del automotor a pesar de continuar siendo titular registral, de manera diferente a la prevista en el art. 15.

El legislador debe ponerse en la piel de esta nueva etapa, que se caracteriza por operaciones comerciales agilísimas, situaciones de riesgo a la vuelta de la esquina, especialmente si se pone en marcha una máquina tan peligrosa como un automóvil.

Se ha pensado en la figura de la Denuncia de Venta como una de las formas pacíficas y seguras de deslindar responsabi-

dades contractuales y extra contractuales, una vez que se ha desprendido de la guarda del vehículo con el cual sigue vinculado en razón del título dominial inscripto registralmente.

Pero el legislador, sabiamente, ha ido más allá, ya que no consideró justo, al evaluar la situación de quien figura como titular registral, que sea pasible de responsabilidad civil y de obligaciones fiscales, si ha comunicado fehacientemente que se ha efectivizado la venta del vehículo y ya no disfruta del goce del mismo. Es decir, si ha efectuado la Denuncia de Venta. Esto ha sido tomado por fallos como "Díaz Pino Norma c/ Cristensen Rubén, y otro, del año 1999, del cual aconsejo su lectura.

Sin embargo, en el análisis de la norma que se ataca y que decretaron inconstitucional, se limitaron a comprenderla tan sólo en su dimensión normológica ante el caso concreto.

Es en el derecho jupiterino en donde la legalidad es la condición necesaria y suficiente para la validez de la regla. La norma será suficiente si ha sido dictada por autoridad competente y según los procedimientos establecidos; las cuestiones anteriores de legitimidad y ulteriores de efectividad no son pertinente a este respecto. Concentrada en el vértice de la pirámide normativa, la juridicidad se oculta tras la ficción de la autoridad imaginaria que, se supone, quiere la norma fundamental.

No han comprendido la complejidad en la interpretación de la norma y el funcionamiento de la misma en su actividad. No han atendido quienes son repartidores, quienes son los beneficiarios, qué se reparte, en qué forma se llega a la decisión, y cuáles son las razones alegadas, razones sociales o móviles para poder comprender el caso concreto. Reconocer, interpretar, determinar, elaborar,

---

argumentar, aplicar y sintetizar normatividades es repartir potencia e impotencia, beneficiar y perjudicar en marco de repartos y contribuciones.

La pregunta es: ¿en qué se ve avasallada la autonomía impositiva de las provincias, si mantiene intacto su poder coercitivo para el cobro de obligaciones fiscales inherentes al bien mueble que en su caso recaerán en el actual guardador del automóvil, cuya denuncia e identidad ha sido comunicada fehacientemente por el Encargado de Registro pertinente? En todo caso, quien se vería avasallado patrimonialmente sería el titular dominial, autor de la Denuncia de Venta, que se vería compelido a tributar y luego repetir del actual guardador del automóvil, con el consabido desgaste económico y jurisdiccional, que en su caso implica.

La norma registral, de manera alguna, aparece como socavando los cimientos constitucionales y las autonomías provinciales; más bien las complementa y le da un sentido dialéctico y valorativo, comprendiendo la nueva situación social en que vive el propietario de un bien mueble registrable que lo ha echado a correr dentro de las reglas mercantiles; pero no alcanza a cumplir en tiempo o no puede por razones que le son ajenas, con el imperativo legal de inscribir la transmisión del dominio dentro del plazo de 10 días.

Al decir del maestro Ciuro Caldani: "...La división de poderes de la tradición de Locke y Montesquieu no parece del todo funcional a las exigencias del mercado. Existe cierto desplazamiento de los desempeños de los poderes: Ejecutivo y Judicial que avanzan sobre el Legislativo... Las particularidades del mercado y la tensión de éste con la democracia llevan a que los jueces deban enfrentarse a

menudo con intereses difusos que exigen replanteos de su estilo de pensamiento tradicional, referidos a partes individualizadas, y los acercan a lo que se solía considerar espacio político de los otros poderes... Nuevamente en este aspecto hay que considerar la necesidad de evitar los defectos y los excesos..."

Lo que moviliza en la toma de la decisión es la necesidad de resguardar bienes jurídicos superiores reconocidos en nuestra Constitución Nacional.

Es que, al decir de Walter Peyrano: "El que tiene en sus manos la sagrada misión de 'decir el derecho' no puede ser fugitivo de la realidad y todos coinciden en que la solución judicial al problema existente debe ser brindada en condiciones tales que el remedio resulte efectivo"; es por ello que, dada la importancia del bien jurídico que se encuentra en juego, no puede desdeñarse este formidable instrumento procesal pensado en conseguir soluciones jurisdiccionales expeditivas, que puedan contribuir al mantenimiento de la justicia y la armonía en las relaciones entre los seres humanos.

A manera de corolario y tomando como parámetro la última frase citada, no hay lugar para los excesos en la tarea de impartir justicia, pero tampoco debe haber defectos o necesidad en la comprensión de la norma desde un punto de vista profundamente humano, dada la necesidad de alcanzar realmente respuestas justas, descartando razonamientos formalmente perfectos pero que quedan nominalmente en las antípodas de la dura realidad económica comercial de nuestros días.

(\*) *Interventora del Registro de Automotores Oberá 1 y Motovehículos "A"*